



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VERGARA DIAZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
NACIONAL EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00013-00

Los señores JUAN CARLOS VERGARA DÍAZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN CARLOS VERGARA GONZÁLEZ y LINEY TATIANA VERGARA GONZÁLEZ, MAYERLY GONZÁLEZ GUERRERO, UBEYMAR VERGARA, LUZ AYDA VERGARA DÍAZ, LUZ MARINA VERGARA DIAZ, GLORIA ISABEL VERGARA DIAZ y LUIS ERNESTO VERGARA DIAZ, actuando mediante apoderado judicial presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el numeral 2°, literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 165 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 299335 del 04 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes

de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. MILTON VIRGILIO CARREÑO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.126.578 y T.P. No. 13.488 del C.S.J.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado judicial por los señores JUAN CARLOS VERGARA DÍAZ, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN CARLOS VERGARA GONZÁLEZ y LINEY TATIANA VERGARA GONZÁLEZ, MAYERLY GONZÁLEZ GUERRERO, UBEYMAR VERGARA, LUZ AYDA VERGARA DÍAZ, LUZ MARINA VERGARA DIAZ, GLORIA ISABEL VERGARA DIAZ y LUIS ERNESTO VERGARA DIAZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

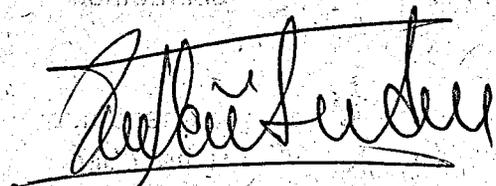
1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	50-001-33-33-008-2019-00013-00
Convocante:	JUAN CARLOS VERGARA DIAZ y OTROS
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL
Proyectó:	MSRP/

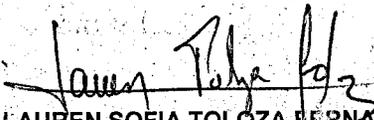
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **30 días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado MILTON VIRGILIO BARREÑO BETANCOURT, en los términos y para los fines señalados en los memoriales poderes visibles a folios 22 al 37 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>	
<p>La providencia calendada 23 de ABRIL de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 014 del 24 de ABRIL de 2019.</p>	
	
<p>LAUREN SOFIA TOLOZA BERNANDEZ Secretaria del Circuito</p>	

Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:
Proyectó:

REPARACIÓN DIRECTA
50-001-33-33-008-2019-00013-00
JUAN CARLOS VERGARA DIAZ y OTROS
NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL
MSRP/

